RESOLUCION Nº 001
27 DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CORDOBA “CORFEXACOR”Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CORDOBA “CORFEXACOR”Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”, en ejercicio facultades delegadas mediante Decreto Departamental Nº 1136 de 1970, Decreto Departamental Nº 1364 de 1970, manual de contratación V1.0 y de conformidad con las disposiciones del articulo 2.200 del Codigo Civil

CONSIDERANDO

Que la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CORDOBA “CORFEXACOR”Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”** como entidad territorial tiene la obligación de cumplir los fines esenciales del Estado establecidos en la Constitución Política de Colombia de 1991, establecidos en el artículo 2 así: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 209 ibídem, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, asimismo las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el articulo 305 ibídem determina como atribuciones de los gobernadores, entre otras, las siguientes: *“1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, las leyes, los decretos del Gobierno y las ordenanzas de las Asambleas Departamentales. 2. Dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes. (…)”.*

Que el artículo 355 ibídem, consagra que ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado.

Que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

Que el artículo 366 ibídem, señala que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el Código Civil, en el título XXIX, regula el CONTRATO DE COMODATO O PRÉSTAMO DE USO y en su artículo 2200 lo define como “…*contrato en que la una de las partes entrega a*

la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella, y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso”.

Que el artículo 38 de la Ley 9 de 1989 señala “*Las entidades públicas no podrán dar en comodato sus inmuebles sino únicamente a otras entidades públicas, sindicatos, cooperativas, asociaciones y fundaciones que no repartan utilidades entre sus asociados o fundadores ni adjudiquen sus activos en el momento de su liquidación a los mismos, juntas de acción comunal, fondos de empleados y las demás que puedan asimilarse a las anteriores, y por un término máximo de cinco (5) años, renovables.”*

Que el Consejo de Estado, en Sentencia del 30 de julio de 2008, con radicado 01(15466), MP RAMIRO SAAVEDRA BECERRA. expresó: *“ el comodato tiene por objeto entregar un bien de una entidad pública a otro sujeto sin contraprestación alguna, la Sala considera que el comodato está comprendido dentro de los supuestos a que alude dicha disposición (art. 355 CP.) y, por ende, debe tener por causa el impulso de programas y actividades de interés público (…) En efecto, el comodato ha sido utilizado como instrumento de cooperación entre las entidades públicas y entre estas y los sujetos de derecho privado, para impulsar programas de interés público desarrollados, generalmente, por sujetos sin ánimo de lucro.”*

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, mediante Concepto No. 1077 del 26 de marzo de 1998, señaló que las entidades estatales están facultadas para celebrar el contrato de comodato regulado por el derecho privado, observando los límites señalados en normas especiales sobre la materia, en cuanto al tiempo máximo de duración y la destinación o uso que debe darse al bien.

Que la contratación de bienes, obras y servicios es la principal actuación administrativa de las entidades territoriales, en virtud de la cual dan cumplimiento a su función pública y social, garantizando su adecuado funcionamiento y materializando los proyectos de inversión socioeconómica contenidos en sus respectivos Planes de Desarrollo y Anual de Adquisición.

Que en consideración a ello, las entidades estatales tienen el deber de garantizar que sus procesos de selección de contratista, así como la celebración y ejecución de sus contratos, se ciñan a los principios generales del Derecho y especialmente a los que rigen la contratación estatal, estén en armonía con los postulados que orientan la función Pública y cumplan con lo dispuesto en el Estatuto General de la Contratación Administrativa y las demás disposiciones normativas que regulan la materia.

Que la CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CÓRDOBA – CORFEXACOR es una entidad pública del orden departamental, creada mediante el Decreto No. 001364 de 1970, bajo la figura de establecimiento público, adscrita al Despacho de la entonces Secretaría de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural del Departamento de Córdoba, hoy Secretaría de Desarrollo Económico y Agroindustrial, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que mediante el Decreto No. 001364 de 1970, expedido por la Gobernación de Córdoba, *“por el cual se establecen los estatutos de la Corporación de Ferias y Exposiciones Agropecuarias de Córdoba (CORFEXACOR)”*, se dispuso lo siguiente:

***“CAPÍTULO I*
NATURALEZA, OBJETO, FUNCIONES Y DOMICILIO
*ARTÍCULO PRIMERO.** La Corporación de Ferias y Exposiciones Agropecuarias de Córdoba es un establecimiento público adscrito al Despacho del Secretario de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.*

RESOLUCION Nº 001
27 DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CORDOBA “CORFEXACOR”Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

PARÁGRAFO. SIGLA. *Como sigla en todos sus actos, la Corporación usará la sigla CORFEXACOR.”*

Que, de conformidad con los estatutos adoptados mediante el Decreto No. 001364 de 1970, CORFEXACOR tiene dentro de sus objetivos, entre otros, los siguientes:

1. Promover el desarrollo económico y social de la industria agropecuaria del Departamento de Córdoba, en procura de su fortalecimiento y mejoramiento.
2. Reglamentar, administrar y ejecutar las ferias ganaderas y exposiciones agropecuarias dentro del territorio del Departamento de Córdoba.
3. Promover el mejoramiento tecnológico del sector ganadero y el cumplimiento de programas de acción social orientados a una explotación pecuaria eficiente y sostenible.
4. Fomentar el mejoramiento de las razas explotadas en el Departamento, tanto nativas como foráneas, adecuadas a las condiciones del medio.
5. Las demás actividades y objetivos conexos o complementarios que resulten necesarios para el cumplimiento de su objeto misional.

Que el artículo 13 del Decreto No. 001364 de 1970, expedido por la Gobernación de Córdoba, establece dentro de las funciones de CORFEXACOR, entre otras, la siguiente:

“1. *Representar jurídicamente a la Corporación en toda clase de asuntos, bienes, sea con particulares o ante autoridades judiciales o administrativas. Le corresponde por consiguiente, llevar esa representación ante todos los funcionarios de cualquier rama del poder público, ante corporaciones, personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras o internacionales y, en general, ante cualquier entidad, bien sea de carácter público o privado.*

(…)

11. *Vigilar, manejar, sostener, administrar, desarrollar y mejorar las propiedades o bienes del dominio de la Corporación, entendiéndose que esta atribución le corresponde como primera autoridad administrativa, la cual deberá ejercer por medio del personal subalterno, limitándose a la inspección o dirección superior.”*

El articulo 3 del manual de contratación de CORFEXACOR señala lo siguiente:

ARTÍCULO 3.- RÉGIMEN CONTRACTUAL APLICABLE: El régimen jurídico y contractual de CORFEXACOR dada su naturaleza de derecho privado implica que CORFEXACOR se rige por las normas del derecho privado, es decir por el Código Civil y el Código de Comercio, pero principalmente por el principio de la autonomía de la voluntad como principal fuente creativa y reguladora de las relaciones sociales. Por lo tanto, las relaciones entre el ente estatal y el contratista deberán fundarse en el acuerdo de sus voluntades, del que emanarán las principales obligaciones y efectos del acto jurídico. Las manifestaciones de voluntad de los contratantes se transforman en ineludibles normas jurídicas, las que incluyen el sello de obligatoriedad de sus propios actos, según lo establece el artículo 1602 del Código Civil: Todo contrato legalmente celebrado es ley para las partes. De acuerdo con lo anterior, para toda la contratación que no se adelanten, será aplicable lo dispuesto en el presente Manual de Contratación.

Artículo numeral del literal F del artículo 20 del manual de contratación de CORFEXACOR señala lo siguiente:

ARTÍCULO 20.- CAUSALES DE SELECCIÓN DIRECTA: El Gerente procederá a realizar la Selección Directa, en los siguientes casos: (i) Por cuantía: Cuando el valor a contratar sea igual o inferior a los cien Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (100 SMMLV).

RESOLUCION Nº 001
27 DE ENERO DE 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CORDOBA “CORFEXACOR”Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”

(ii) Por objeto:

f. Para la celebración de los siguientes tipos de contratos: • De servidumbre, arrendamiento, comodato, permuta o adquisición de bienes inmuebles.

Que la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CORDOBA “CORFEXACOR”Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA”** es el titular del derecho de dominio y ejerce posesión sobre el bien inmueble de matrícula inmobiliaria No. 140-31387 y predio ubicado en el KM 7 via Planeta Rica, Zona rural, Municipio de Monteria , Departamento de Cordoba.

Que en mérito a lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la celebración del contrato de comodato o préstamo de uso con el DEPARTAMENTO DE CÒRDOBA, identificada con NIT. 800903935-6, representado porquien para los efectos de este documento se denominará EL INSTITUTO por una parte y por la otra, CILIA JAQUELIN TOBÍAS CARRASCAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 50.882.640 expedida en Momil, actuando en nombre y representación DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA - MONTERIA, en su calidad de SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo establecido en el Decreto de delegación No. 00150 del 14 de febrero de 2024, facultado para suscribir contratos o convenios, que tendrá por objeto: **El COMODANTE — CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CÓRDOBA “CORFEXACOR” entrega en comodato gratuito al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA el uso temporal del inmueble identificado con la Matrícula Inmobiliaria No. 140-31387, ubicado en Montería, Córdoba, donde funciona el Coliseo de Ferias “Miguel Villamil Muñoz”, para el desarrollo de actividades de interés público y la ejecución de obras civiles de construcción, mantenimiento, adecuación, mejoramiento, rehabilitación, ampliación y demás intervenciones necesarias, sin afectación de la titularidad del bien.**

El bien inmueble objeto del COMODATO se identifica de la siguiente forma:

- **Folio de matrícula inmobiliaria:** Matricula inmobiliaria No. 140-31387
- **Referencia Catastral** No se evidencia en el certificado de libertad y tradición.
- **Escritura Pública Número** No. **1265 del 27 de diciembre de 1976** de la Notaria segunda Del Círculo Notarial De Montería.
- **Identificación catastral:** 00-01-00-00-0018-0044-0-00-00-0000
- **Referencia catastral anterior:** 00-01-0018-0044-000
- **Características del predio**
- **Área del terreno:** 150.000 m²
- **Área construida:** 16.984 m²

- **Ubicación, medidas y linderos:** IDENTIDAD PREDIAL Matrícula Inmobiliaria. 140-31387. LINDEROS Según escritura pública. **1265 del 27 de diciembre de 1976** de la Notaria segunda Del Círculo Notarial De Montería. El predio tiene un área privada aproximada de 15HZ. Los linderos:

- ✓ **NORTE:** Con propiedad del señor **William Salleg Sofan**, en una extensión aproximada de **ciento sesenta (160) metros lineales**.
- ✓ **SUR:** Con la **carretera Montería – Planeta Rica**, sobre el **kilómetro nueve (9)**, en una longitud aproximada de **trescientos cincuenta (350) metros lineales**.
- ✓ **ESTE:** Con propiedad de las **sucesiones de Lorenzo Cárdenas**, en una extensión aproximada de **seiscientos siete (607) metros lineales**.

RESOLUCION Nº 001
27 DE ENERO DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO ENTRE CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CORDOBA "CORFEXACOR"Y EL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA"

- ✓ **OESTE:** Con el predio denominado **"Las Maravillas"**, de propiedad del señor **William Salleg Sofan**, del cual se segrega el lote, en una extensión aproximada de **cuatrocientos noventa y siete (497) metros lineales**.

EL COMODATARIO podrá hacer uso de toda el área 15 hectáreas el predio con relación a su entorno presenta características como son una infraestructura antigua, alcantarillado y sus respectivas conexiones domiciliarias, tubería de agua y servicios públicos, cuenta con vías pavimentadas, andenes y sardinales en concreto, servicio de alumbrado público.

ARTÍCULO SEGUNDO: EL COMODATARIO podrá hacer uso del área de 15HZ.

ARTÍCULO TERCERO: El presente contrato de comodato tiene una vigencia máxima de tres (3) años, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio por el supervisor designado por la **CORPORACIÓN DE FERIAS Y EXPOSICIONES AGROPECUARIAS DE CORDOBA "*CORFEXACOR*",** entrega en comodato gratuito al DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA y del acta de entrega del bien al COMODATARIO.

ARTÍCULO CUARTO: El contrato de COMODATO o PRÉSTAMO DE USO que se ordena celebrar es un contrato eminentemente gratuito, autorizado por el artículo numeral II literal F del articulo 20 del manual de contratacion y el artiuclo 2.200 del Codigo Civil de conformidad a las consideraciones del presente acto administrativo y de los estudios previos.

ARTÍCULO QUINTO: El contrato de comodato se terminará por algunas de las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, expresado por escrito; b) Por vencimiento del término o de sus prorrogas; c) Si termina o no tiene lugar el servicio para el cual se ha entregado el inmueble en comodato; d) Por solicitud del COMODANTE quien deberá dar aviso al COMODATARIO con un mes de anticipación o más.

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios y documentos previos podrán ser consultados en el SECOP 2 y Secreaia de Desarrollo económico de la Gobernación de Córdoba, ubicada en la Calle 27 No. 3 - 28 Palacio de Naín ° de la ciudad de Montería – Departamento de Córdoba.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Montería, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2026. .

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

IVAN DARIO NADER DIAZ
C.C. N° 80. 063.049 de Bogot D.C.
Director Ejecutivo
CORFEXACOR
NIT. 900.588.074 – 3